

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 35
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
Los Sres. Jefes y Oficiales de Comisiones activas del servicio y de reemplazo del distrito militar de Burgos.....	403	50
Suma.....	403	50
Importaba la anterior.....	3.401.531	95
Con lo cual asciende ya la suscripcion á	3.401.635	45
ó sean Rvn.....	12.406.541	80

Madrid 30 de Octubre de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de Agosto de 1875, promovida por D. Emilio Vacani y García en solicitud de que se le rehabilitase en el empleo de Teniente de infantería que disfrutaba al ser dado de baja en el Ejército en el mes de Abril anterior por haber faltado de su puesto, ignorándose su paradero. En su vista, teniendo presente que el interesado ha hecho constar que su falta de presentacion fué motivada por la desgracia que sufrió de haberse fracturado una pierna y haber estado atendiendo á su curacion; de conformidad con lo informado por el Director general del arma y por el de Administracion militar en 22 de Octubre y 27 de Diciembre de 1875 respectivamente; y con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 22 de Junio último, y por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 26 de Setiembre próximo pasado, S. M. ha tenido á bien acceder á dicha peticion, y resolver que el interesado quede repuesto en el empleo de Teniente de infantería, en la propia forma que anteriormente lo disfrutaba, pero sin abono de sueldo por el tiempo que ha permanecido alejado de las filas; y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial á fin de que conste que el Oficial de que se trata ha recobrado su carácter militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Accediendo á las reiteradas instancias elevadas á la Direccion general de Correos y Telégrafos por muchos

empleados del primero de estos servicios en solicitud de ampliacion del plazo en que han de dar principio los exámenes que deben sufrir con arreglo á la Real orden de 27 del mes próximo pasado; y considerando atendibles las razones que se exponen en las referidas instancias respecto al breve término concedido para el estudio de algunas de las materias cuyo conocimiento han de probar, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que los exámenes de los actuales empleados de Correos, así como de los que hayan sido nombrados con posterioridad á la publicacion de la citada Real orden, ó lo fueren en lo sucesivo, den principio en 1.º de Marzo del próximo año, conforme á las prescripciones de la mencionada disposicion, y con sujecion á los programas que oportunamente publicará la Direccion general del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, aceptando la resolucion de la Compañía *Direct Spanish telegraph limited*, que desde 1.º de Noviembre próximo la tasa del cable de Barcelona á Marsella sea de dos pesetas para todos los despachos cambiados entre España y Francia, quedando la tasa actual de 4 pesetas para todas las demás correspondencias de Europa. En su consecuencia, la tasa entre Barcelona y Marsella será: España 2 pesetas, cable 2 pesetas, Francia 60 céntimos; y la tasa entre las demás estaciones de España y Francia será: España 2 pesetas, cable 2 pesetas, Francia 2 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Las irregularidades que en la práctica ofrecen con harta frecuencia la aplicacion del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, en cuanto se refiere á las concesiones de ferro-carriles y tramvías en general, revisten á veces el carácter de verdaderos conflictos cuando, ocupándose con el trazado terrenos de dominio ó de uso público dependientes de los Municipios, son llamados los mismos á intervenir de una manera directa. Embarazoso seria el procedimiento en la instruccion de estos expedientes, aun cuando quedase á la exclusiva é independiente resolucion de dichas corporaciones el otorgamiento de las concesiones en la parte respectiva; pero exigiéndose, segun el artículo 80 de la ley municipal vigente, el concurso de la provincia y el del Gobierno llamado á aprobar, previo informe de la Comision provincial, el acuerdo del Ayuntamiento por la índole y condiciones del objeto sobre que recaen, el procedimiento es todavia mucho más complicado. Atento el poder central á evitar en cuanto sea dable estas dificultades, ha creido de su deber fijar reglas conducentes á excluir en todo caso la posibilidad de que las resoluciones que se adopten por este departamento en los expedientes en que proceda el concurso de los Municipios se invaliden por adolecer el acuerdo de los mismos de algun vicio de nulidad, desprestigiándose de esta manera la autoridad de los centros superiores de la Administracion. A este fin S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las siguientes reglas de carácter general aplicables en los respectivos casos:

1.º Los peticionarios de concesiones para el establecimiento de tramvías cuyo trazado afecte, además de los terrenos de dominio público del Estado, á otros dependientes del Municipio ó de la provincia, obtendrán de la respectiva corporacion en cada caso la autorizacion para ocupar dichos terrenos antes de elevar al Ministerio de Fomento la instancia en solicitud de la concesion que le reserva la primera parte del art. 5.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 en los casos á que sus bases se refieren.

2.º A las instancias de este género acompañarán siempre los interesados, además del proyecto que se exige para las concesiones, el expediente instruido en el Ayuntamiento ó en la provincia en la forma que requieren las leyes provincial, municipal y demás disposiciones vigentes, y en cuya virtud se haya acordado la autorizacion de que trata la regla precedente, uniéndose además las bases ó condiciones que al efecto se hubiesen convenido, si aquella no fuere incondicional.

3.º El Ministerio de Fomento en su vista, y previos los informes que estime pertinentes segun las facultades que le atribuye el mencionado decreto-ley, resolverá sobre el otorgamiento de la concesion que se demande en la parte de su competencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Clínica de Obstetricia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, S. M. e REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar como Presidente á D. Francisco Alonso y Rubio, Consejero de Instruccion pública, y como Vocales á D. José Gonzalez Olivares, Don Francisco de P. Campá y Porta y D. Pedro Urraca y Gutierrez, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Granada y Valladolid respectivamente; á D. Rogelio Casas de Batista, Académico de la de Medicina, y á D. Francisco Cortejarena y Aldevó y D. Joaquin Malo y Calvo, Doctores en Medicina y Cirujía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, por pase á otra asignatura de D. Santiago Gonzalez Encinas, la cátedra de Patología quirúrgica; y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie á traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Farmacia una categoría de ascenso por muerte de D. Vicente Munner y Valls, ocurrida en 28 de Setiembre próximo pasado, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provea por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ESTADO

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur* á D. Julio Carcano, nombrado Cónsul de Italia en Algeciras, y á D. Juan Salvador Lopez, Vicecónsul de Turquía en Almería.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

TRATADO DE ALIANZA

CELEBRADO ENTRE FRANCIA Y ANNAM EL 15 DE MARZO DE 1874.

S. E. el Presidente de la República francesa y S. M. el Rey de Annam, deseando unir sus dos países con lazos de una amistad duradera, han resuelto concluir un Tratado de paz y de alianza que reemplace al de 5 de Junio de 1862, y en su consecuencia han nombrado con este objeto como sus Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Presidente de la República francesa

Al Contraalmirante Dupré, Gobernador y Comandante en Jefe de la Baja-Cochinchina, Gran Oficial de la Orden Nacional de la Legión de Honor, Oficial de Instrucción pública &c.,

Y S. M. el Rey de Annam

A Le Tuan, Ministro de la Justicia, primer Embajador, y Nguyen van Tuong, primer Consejero del Ministerio de Ritos, segundo Embajador; los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Habrá paz, amistad y alianza perpétua entre Francia y el Reino de Annam.

Art. 2.º S. E. el Presidente de la República francesa, reconociendo la soberanía del Rey de Annam y su entera independencia respecto á toda Potencia extranjera, cualquiera que esta sea, le promete ayuda y asistencia, y se compromete á darle en virtud de petición suya, gratuitamente, el apoyo necesario para mantener en sus Estados el orden y la tranquilidad, para defenderle contra todo ataque y para destruir la piratería que desola una parte de las costas del Reino.

Art. 3.º En reconocimiento de esta protección, S. M. el Rey de Annam se compromete á arreglar su política exterior conforme con la de Francia, y á no cambiar nada en sus relaciones diplomáticas actuales.

Este compromiso político no se extiende á los tratados de comercio. Pero en ningún caso podrá S. M. el Rey de Annam celebrar con una Nación, cualquiera que esta sea, un tratado de comercio en desacuerdo con el concluido entre Francia y el Reino de Annam, y sin haber anticipadamente informado al Gobierno francés.

Art. 4.º S. E. el Presidente de la República francesa se compromete á hacer á S. M. el Rey de Annam donación gratuita:

1.º De cinco buques de vapor de una fuerza reunida de 500 caballos, en perfecto estado, así como sus calderas y máquinas, armados y equipados conforme á las prescripciones del reglamento de armamento.

2.º De 400 cañones de siete á 16 centímetros de diámetro, con municiones suficientes para 200 tiros por pieza.

3.º De 1.000 fusiles á tabatière y 500.000 cartuchos.

Estos buques y armas serán puestos en Cochinchina y entregados en el término máximo de un año, á contar desde la fecha del canje de ratificaciones.

4.º S. E. el Presidente de la República francesa promete además poner á disposición del Rey instructores militares y marinos en número suficiente para reconstituir su Ejército y su Armada; Ingenieros y Jefes de taller, capaces de dirigir los trabajos que tenga á bien S. M. disponer se emprendan; hombres expertos en materia financiera para organizar el servicio de Impuestos y de Aduanas en el Reino; Profesores para fundar un Colegio en Hué. Promete además suministrar al Rey los buques de guerra, las armas y municiones que S. M. juzgue necesarias para su servicio.

La equitativa remuneración de los servicios que se presten en esta forma se fijará de comun acuerdo entre las Altas Partes contratantes.

Art. 5.º S. M. el Rey de Annam reconoce la plena y entera soberanía de Francia sobre todo el territorio actualmente ocupado por ella y comprendido entre las fronteras siguientes: Al Este, el mar de China y el Reino de Annam (provincia de Binh-Thúan).

Al Oeste, el golfo de Siam.

Al Sur, el mar de China.

Al Norte, el Reino de Cambodge y el Reino de Annam (provincia de Binh-Thúan).

Los 11 sepulcros de la familia Pham, situados en el territorio de las aldeas de Tannien-Doug y de Tanquan-Doug (provincia de Saigon), y las tres sepulturas de la familia Hó, situadas en el territorio de las aldeas de Linch-Chum Tay y

de Tam-May (provincia de Bien-hoa), no podrán ser abiertos, agujereados, tapados ni destruidos.

Se asignará un lote de terreno de 400 maos de extensión para los sepulcros de la familia Pham, y un lote de igual extensión á los de la familia Hó. Los productos de estos terrenos se destinarán á la conservación de los sepulcros y á la manutención de las familias encargadas de su cuidado. Estos terrenos estarán exceptuados de los impuestos, y los hombres pertenecientes á estas familias estarán igualmente exentos de impuestos personales, del servicio militar y de prestaciones personales.

Art. 6.º La Francia cede al Rey todo lo que se la debe de la antigua indemnización de guerra.

Art. 7.º S. M. se compromete formalmente á reembolsar, por conducto del Gobierno francés, el resto de la indemnización debida á España, que asciende á un millón de dollars (á 0'72 de taël el dollar), y á afectar á este reembolso la mitad del ingreso neto de las Aduanas de los puertos abiertos al comercio europeo y americano, cualquiera que sea su producto. Su importe será depositado cada año en el Tesoro público de Saigon, encargado de hacer la entrega al Gobierno español, de exigir recibo y de transmitir este recibo al Gobierno annamita.

Art. 8.º S. E. el Presidente de la República francesa y S. M. el Rey conceden una amnistía general, plena y entera, con levantamiento de todo secuestro que pese sobre los bienes, á aquellos de sus súbditos respectivos que hasta la conclusión del Tratado y anteriormente se hayan comprometido para servir á la otra parte contratante.

Art. 9.º S. M. el Rey de Annam, reconociendo que la religión católica enseña á los hombres á hacer el bien, revoca y anula todas las prohibiciones dictadas contra esta religión, y concede á todos sus súbditos permiso para abrazarla y practicarla libremente.

Por consiguiente, los cristianos del Reino de Annam podrán reunirse en las iglesias en número ilimitado para celebrar su culto. No estarán ya obligados, bajo ningún pretexto, á efectuar actos contrarios á su religión, ni se les someterá á empadronamientos particulares. Serán admitidos en todas las reuniones y á los empleos públicos, sin estar por esto obligados á acto alguno prohibido por la religión.

S. M. se compromete á hacer destruir los registros de empadronamiento de los cristianos hechos desde hace 15 años, y á tratarles en lo relativo á empadronamiento é impuestos exactamente de la misma manera que á todos sus demás súbditos. Se compromete además á reiterar la prohibición tan sabiamente dictada por él de emplear de palabra ó por escrito términos injuriosos para la religión, y á hacer corregir los artículos del *Tháp Dieu*, en los que se emplean semejantes términos.

Los Obispos y misioneros podrán entrar libremente en el Reino y circular en sus diócesis con un pasaporte del Gobernador de Cochinchina, visado por el Ministro de Ritos ó por el Gobernador de la provincia. Podrán predicar en todas partes la doctrina católica. No serán sometidos á ninguna vigilancia particular, y las poblaciones no estarán obligadas á declarar á los mandarines ni su llegada, ni su presencia, ni su marcha.

Los sacerdotes annamitas ejercerán libremente, como los misioneros, su ministerio. Si su conducta es reprobable, y si en conformidad con las leyes la falta que estos hayan cometido debe ser castigada con la pena de *palo* ó de *rotin*, esta pena será conmutada en un castigo equivalente.

Los Obispos, misioneros y sacerdotes annamitas tendrán el derecho de comprar y arrendar tierras y casas, construir iglesias, hospitales, Escuelas, asilos de huérfanos y cualquier otro edificio destinado á su culto.

Los bienes quitados á los cristianos por motivo de religión, que se encuentran aun secuestrados, les serán restituidos.

Todas las precedentes disposiciones, sin excepcion, serán aplicadas á los misioneros españoles lo mismo que á los franceses.

Un edicto Real, que se publicará en el momento en que se haga el canje de ratificaciones, proclamará en todos los Ayuntamientos la libertad concedida por S. M. á los cristianos de su Reino.

Art. 10. El Gobierno annamita tendrá la facultad de abrir en Saigon un Colegio colocado bajo la vigilancia del Director del Interior, y en el que no se podrá enseñar nada contrario á la moral y al ejercicio de la Autoridad francesa. El culto será en él completamente libre. En caso de contravención, el Profesor que haya infringido estas prescripciones será enviado á su país; y si la gravedad del caso lo exige, el Colegio podrá ser cerrado.

Art. 11. El Gobierno annamita se compromete á abrir al comercio los puertos de Thin-Nai, en la provincia de Binh-Dinh; de Ninh-Hai, en la provincia de Hai-Druons; la ciudad de Hanoi y el paso por el rio de Nhi-Hó, desde el mar hasta el Yunnan.

Un convenio adicional al Tratado, y que tendrá la misma fuerza que él, fijará las condiciones bajo las cuales se podrá ejercer este comercio.

El puerto de Ninh-Hai, el de Hanoi y la navegación por el rio se abrirán en cuanto se verifique el canje de ratificaciones, y aun antes si es posible: el de Thin-Nai un año después.

Podrán ser abiertos ulteriormente al comercio otros puertos ó ríos si el número é importancia de las relaciones establecidas demuestra la utilidad de esta medida.

Art. 12. Los súbditos franceses ó annamitas de Francia, y los extranjeros en general, podrán, respetando las leyes del país, establecerse, poseer y dedicarse libremente á todo género de operaciones comerciales ó industriales en las ciudades

arriba mencionadas. El Gobierno de S. M. pondrá á su disposición los terrenos necesarios para su establecimiento.

Podrán igualmente navegar y comerciar entre el mar y la provincia del Yunnan por la vía del Nhi-Ha mediante el pago de los derechos establecidos, y bajo la condición de no hacer tráfico alguno en las orillas del rio entre el mar y Hanoi y entre Hanoi y la frontera de China.

Podrán con entera libertad escoger y contratar para su servicio corredores, intérpretes, escribientes, obreros, barqueros y criados.

Art. 13. La Francia nombrará en cada uno de los puertos abiertos al comercio un Cónsul ó Agente, acompañado de una fuerza suficiente, cuyo número no deberá pasar de 100 hombres, para su seguridad, para hacer respetar su Autoridad y para la policía de los extranjeros, hasta que se haya disipado todo temor en este punto por el establecimiento de las buenas relaciones que no puede menos de hacer nacer la leal ejecución del Tratado.

Art. 14. Los súbditos del Rey podrán por su parte viajar libremente, residir, poseer y comerciar en Francia y en las colonias francesas, conformándose á las leyes.

Para asegurar su protección, S. M. tendrá la facultad de hacer residir Agentes en los puertos ó ciudades que elija.

Art. 15. Cuando algun súbdito francés, europeo ó cochinchino, ó cualquier extranjero, quiera establecerse en uno de los puntos arriba especificados, deberá hacerse inscribir en casa del Residente francés, el que avisará á la Autoridad local.

Los súbditos annamitas que quieran establecerse en territorio francés estarán sometidos á las mismas disposiciones.

Los franceses ó extranjeros que quieran viajar en el interior del país no podrán hacerlo si no están provistos de un pasaporte expedido por un Agente francés, y con el consentimiento y el *visó* de las Autoridades annamitas. Les será prohibido todo comercio bajo pena de confiscación de sus mercancías.

De esta facultad de viajar, que presenta peligros en el estado actual del país, no gozarán los extranjeros sino después de que el Gobierno annamita, de acuerdo con el Representante de Francia en Hué, juzgue que el país está suficientemente calmado.

Si han de recorrer el país viajeros franceses para hacer estudios, se hará igualmente la declaración; gozarán á este título de la protección del Gobierno que les haya expedido los pasaportes necesarios; les ayudará en el cumplimiento de su misión, y facilitará sus estudios.

Art. 16. Todas las cuestiones entre franceses ó entre franceses y extranjeros serán juzgadas por el Representante francés.

Cuando súbditos franceses ó extranjeros tengan alguna cuestión con annamitas, ó alguna queja ó reclamación que formular, deberán primero exponer el asunto al Representante, el que procurará arreglarlo amistosamente.

Si el arreglo fuera imposible, el Representante requerirá el auxilio de un Juez annamita comisionado al efecto; y los dos, después de haber examinado el negocio juntos, fallarán según las reglas de la equidad.

Lo mismo se hará en el caso en que la cuestión sea entre un annamita y un francés ó un extranjero; el primero se dirigirá al Magistrado, el cual, si no pudiese conciliar las partes, requerirá la ayuda del Representante francés y juzgará con él.

Pero todas las cuestiones entre franceses ó entre franceses y extranjeros serán juzgadas por el Representante francés sólo.

Art. 17. De los crímenes y delitos cometidos por franceses ó extranjeros en el territorio de Annam, conocerán y juzgarán en Saigon los Tribunales competentes. Cuando lo requiera el Representante francés, las Autoridades locales harán todo lo posible para detener el ó los culpables y entregárselos.

Si se comete un crimen ó delito en territorio francés por un súbdito de S. M., el Cónsul ó Agente de S. M. deberá ser oficialmente informado de las pesquisas que se hagan contra el acusado, y se le pondrá en el caso de asegurarse de que están bien observadas todas las formas legales.

Art. 18. Si algun malhechor culpable de desórdenes ó de bandolerismo en territorio francés se refugia en territorio annamita, la Autoridad local procurará, en cuanto reciba el aviso, apoderarse del fugitivo y devolverle á las Autoridades francesas.

Lo mismo se hará con los ladrones, piratas ó criminales cualesquiera, súbditos del Rey, que se refugien en territorio francés: deberán ser perseguidos en cuanto se reciba aviso; y si es posible, detenidos y entregados á las Autoridades de su país.

Art. 19. En caso de fallecimiento de un súbdito francés ó extranjero en territorio annamita, ó de un súbdito annamita en territorio francés, los bienes del difunto serán entregados á sus herederos; en su ausencia ó en su defecto al Representante, que estará encargado de hacerles llegar á los derechos habientes.

Art. 20. Para asegurar y facilitar la ejecución de las cláusulas y estipulaciones del presente Tratado, un año después del día en que se firme S. E. el Presidente de la República francesa nombrará un Representante que tenga el rango de Ministro cerca de S. M. el Rey de Annam.

El Representante estará encargado de mantener las amistosas relaciones entre las Altas Partes contratantes, y de velar por la escrupulosa ejecución de los artículos del Tratado.

El rango de este Enviado, los honores y prerogativas á que tendrá derecho, serán ulteriormente arreglados de comun acuerdo y bajo el pie de una perfecta reciprocidad entre las Altas Partes contratantes.

S. M. el Rey de Annam tendrá la facultad de nombrar Representante en París y en Saigon.

Los gastos de cualquier género que ocasione la estancia de estos Representantes cerca del Gobierno aliado serán satisfechos por el Gobierno de cada uno de ellos.

Art. 21. Este Tratado reemplaza al Tratado de 1862, y el Gobierno francés se encarga de obtener el asentimiento del Gobierno español. En el caso en que España no aceptase estas modificaciones al Tratado de 1862, el presente Tratado no tendrá efecto sino entre Francia y Annam, y las antiguas estipulaciones concernientes a España seguirán siendo ejecutorias. La Francia se encargará en este caso del reembolso de la indemnización española, y se sustituirá a España, como acreedora de Annam, para ser reembolsada, conforme a las disposiciones del art. 7.º del presente Tratado.

Art. 22. El presente Tratado está celebrado para siempre; será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Hué en el plazo de un año, y ménos si es posible. Será publicado y puesto en vigor tan pronto como tenga lugar este canje.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos firmaron y sellaron el presente Tratado.

Hecho en Saigon, en el Palacio del Gobierno de la Cochinchina francesa, por cuadruplicado el domingo 15 de Marzo del año de gracia 1874, correspondiente al 27.º día del primer mes del 27.º año de Tu-Duc.

L. S.—Contraalmirante Dupré.

L. S.—Le Tuan y Nguyen van Tuong.

Oportunamente invitado por el Gobierno francés el de España con fecha 1.º de Junio de 1874, prestó la conformidad a las estipulaciones de este nuevo Tratado por considerarlas benéficas a los intereses de nuestro país.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por concurso, y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Oriá y Castillo Lobcubin, partidos judiciales de Purchena y Alcalá la Real respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 28 de Octubre de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por traslación, y como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Cantoria y Torreperogil, partidos judiciales de Huerca-Overa y Ubeda respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 28 de Octubre de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 3 de Noviembre próximo, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1874, carpetas números 1.800 al 1.806 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1875, carpeta número 169 de señalamiento.

Madrid 30 de Octubre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Eduardo Pintado, vecino de Ciudad-Real, para rifar en unión del próximo sorteo de Navidad un collar de aljófar con cuatro vueltas y dos tocas blanda catalana: debiendo satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100, y someter los procedimientos de la rifa á lo que disponen el Real decreto de 20 de Abril del año último ó instrucción de 25 del mismo para llevarlo á cabo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 26 de Octubre de 1876.—El Director general, P. O., Manuel de Espejo.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Julio de 1876 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Treinta y siete documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 44.000 rs.; por intereses no capitalizables 3.235 rs.; total 47.235 rs.

Un documento de Deuda consolidada de 3 por 100 interior; por capitales 8.841 rs. 36 céntos.; por intereses no capitalizables 4.310 rs. 8 céntos.; total 13.151 rs. 44 céntos.

Ciento diez y nueve documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 1.411.189 rs. 81 céntos.

Once documentos de acciones de obras públicas; por capitales 22.000 rs.

Diez y nueve documentos de acciones de carreteras; por capitales 38.000 rs.

Setenta y seis documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 170.000 rs.

Total, 265 documentos; por capitales 1.694.031 rs. 17 céntos.

por intereses no capitalizables 7.365 rs. 8 céntos.; total 1.701.596 rs. 25 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Dos documentos de títulos del 3 por 100 consolidado, emision de 1861, renovacion de 1870; por capitales 7.060 rs.

Tres documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 100.000 rs.

Mil ciento setenta documentos de obligaciones especiales y generales de ferro-carriles, renovacion de 1874; por capitales 2.376.000 rs.

Noventa y nueve documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 6.669.630 rs. 4 céntos.

Un documento de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 42.000 rs.

Ocho documentos de Deuda consolidada del 3 por 100 interior; por capitales 35.077 rs. 80 céntos.; por intereses capitalizables 1.795 rs. 20 céntos.; por id. no capitalizables 20.625 reales 30 céntos.; total 57.498 rs. 30 céntos.

Dos documentos de Deuda activa del 3 por 100 exterior; por capitales 8.000 rs.; por intereses no capitalizables 1.466 reales 67 céntos.; total 9.466 rs. 67 céntos.

Diez y ocho documentos de Deuda corriente del 3 por 100 á papel no negociable; por capitales 1.707.888 rs. 16 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 2.071.843 rs. 51 céntimos; total 3.779.731 rs. 67 céntos.

Siete documentos de Deuda sin interés; por capitales 346.675 reales 77 céntos.

Un documento de Deuda pasiva sin interés; por capitales 8.000 rs.

Tres documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 12.000 rs.

Tres documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 20.000 rs.

Dos documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales 12.000 rs.

Dos documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 21.697 rs. 83 céntos.

Dos documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 3 por 100 á papel; por capitales 171.978 rs. 56 céntimos.

Seiscientos sesenta y cuatro documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 295.040 rs. 54 céntos.

Total, 1.988 documentos; por capitales 12.262.988 rs. 70 céntimos; por intereses capitalizables 1.795 rs. 20 céntos.; por idem no capitalizables 22.091 rs. 97 céntos.; por id. en Deuda amortizable 2.071.843 rs. 51 céntos.; total 14.358.719 rs. 38 céntimos.

RESÚMEN.

Doscientos sesenta y cinco documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 1.694.031 rs. 17 céntimos; por intereses no capitalizables 7.365 rs. 8 céntos.; total 1.701.596 rs. 25 céntos.

Mil novecientos ochenta y ocho documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 12.262.988 rs. 70 céntimos; por intereses capitalizables 1.795 rs. 20 céntos.; por idem no capitalizables 22.091 rs. 97 céntos.; por id. en Deuda amortizable 2.071.843 rs. 51 céntos.; total 14.358.719 rs. 38 céntos.

Total general: 2.253 documentos; por capitales 13.957.019 reales 87 céntos.; por intereses capitalizables 1.795 rs. 20 céntos.; por id. no capitalizables 22.091 rs. 97 céntos.; por id. en Deuda amortizable 2.071.843 rs. 51 céntos.; total 16.060.315 reales 63 céntos.

Madrid 28 de Octubre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Departamento de Liquidacion de la Dirección general de la Deuda pública.

NÚMERO 131.—NEGOCIADO 10.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido desestimados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública; la cual se inserta en la GACETA para que surta los efectos de notificacion administrativa, conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1869.

Número 942 del expediente.—Acreedor primitivo D. Paulino Saavedra, promovieron el expediente D. Francisco Saavedra y D. José Alfaro, como marido de Doña Justina Saavedra, herederos del primitivo acreedor; procede el crédito de suministros, su importe 67.800 y 24.680 rs. vn., el fundamento del acuerdo es por no justificarse la reclamacion en tiempo hábil.

Idem 987 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de la ciudad de Baza, promovió el expediente D. Antonio Freart, en concepto de apoderado; procede el crédito de suministros, su importe 502.410 rs. vn. 89 céntos., el fundamento del acuerdo es por no justificarse la reclamacion en tiempo hábil.

Idem 1.089 del id.—Acreedor primitivo D. Daniel Rafart, promovió el expediente D. Manuel Arana, dueño por endoso; procede el crédito de suministros, su importe 3.267 rs. vn. 50 céntimos, el fundamento del acuerdo es por no comprobarse la legitimidad del crédito.

Idem 1.401 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Pina, provincia de Zaragoza, promovió el expediente Don Robustiano Boda, en concepto de apoderado; procede el crédito de suministros, su importe 563.253 rs. vn. 79 céntos., el fundamento del acuerdo es por no justificarse el derecho al crédito.

Idem 1.427 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Bustarviejo, provincia de Segovia, promovió el expediente el mismo Ayuntamiento; procede el crédito de suministros, su importe 187.901 rs. vn. 76 céntos., el fundamento del acuerdo es por no estar comprendido en la excepcion del art. 37 del reglamento de 17 de Octubre de 1851.

Idem 1.441 del id.—Acreedor primitivo D. José Cucalon, promovió el expediente D. Juan Manuel Ruiz Llovet, apoderado de D. José Antonio Cucalon; procede el crédito de suministros, su importe 14.629 rs. vn. 12 céntos., el fundamento del acuerdo es por no justificarse la legitimidad del crédito.

Idem 1.436 del id.—Acreedor primitivo D. Lucas Palou y Marquez, promovió el expediente D. Luis Aguilar y Amat, dueño por endoso; procede el crédito de suministros, su importe 708 rs. vn. 31 céntos., el fundamento del acuerdo es por no justificarse la legitimidad del crédito.

Idem 1.987 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Aldea del Obispo, provincia de Salamanca, promovió el expediente D. José María Ruirá, en concepto de apoderado; procede el crédito de suministros, su importe 251.701 rs. vn. 77 céntimos, el fundamento del acuerdo es por no justificarse la existencia del crédito ni su reclamacion en tiempo hábil.

Idem 2.010 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Ager, provincia de Lérida, promovió el expediente D. Domingo-Codina y Puig, en concepto de apoderado; procede el crédito de suministros, su importe 319.298 rs. vn. 6 céntos., el

fundamento del acuerdo es por no estar comprendido en la excepcion del art. 37 del reglamento de 17 de Octubre de 1851.

Idem 2.409 del id.—Acreedor primitivo D. Andrés García del Prado, promovió el expediente D. Narciso García del Prado, en concepto de hijo y heredero del causante; procede el crédito de suministros, su importe 6.330 rs. vn., el fundamento del acuerdo es por no justificarse la legitimidad del crédito.

Idem 2.239 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de la ciudad de Jaca, provincia de Huesca, promovió el expediente D. Fidel Guerra, en concepto de apoderado; procede el crédito de suministros, el fundamento del acuerdo es por no justificarse la existencia del crédito ni su reclamacion en tiempo hábil.

Idem 2.259 del id.—Acreedor primitivo D. Juan Padró, promovió el expediente D. Fernando Morales, dueño por endoso; procede el crédito de suministros, su importe 14.876 reales vellon 71 céntos., el fundamento del acuerdo es por no justificarse la existencia del crédito ni su reclamacion en tiempo hábil.

Idem 2.328 del id.—Acreedores primitivos D. Sebastian Mendoza, D. Antonio del Pino y D. Manuel Romero; promovió el expediente D. Ramon Taranco, apoderado de D. Manuel Lopez Miranda, dueño por endoso; procede el crédito de suministros, su importe 6.118.186 rs. vn., el fundamento del acuerdo es por no justificarse la legitimidad del crédito.

Idem 2.529 del id.—Acreedor primitivo D. José Arañó y hermano, promovió el expediente D. Jaime Girona, dueño por endoso; procede el crédito de suministros, su importe 6.787 reales vellon 47 céntos., el fundamento del acuerdo es por no justificarse la existencia del crédito ni su reclamacion en tiempo hábil.

Idem 2.955 del id.—Acreedor primitivo D. Pablo Casamayor, promovió el expediente Doña Teresa Soler y Querola, como heredera universal del causante; procede el crédito de suministros, su importe 22.400 rs. vn., el fundamento del acuerdo es por no justificarse la legitimidad del crédito.

Idem 37 del id.—Acreedor primitivo D. José Cucalon, promovió el expediente D. Javier Aparici, apoderado de D. José Antonio Cucalon, heredero del causante; procede el crédito de haberes, su importe 312.791 reales vellon 62 céntos., el fundamento del acuerdo es por no justificarse la legitimidad del crédito.

Idem 864 del id.—Acreedor primitivo D. Pedro Olivella, promovieron el expediente los Sres. Martínez Herrero y compañía, en concepto de apoderados; procede el crédito de haberes, su importe 17.864 rs. vn., el fundamento del acuerdo es por no justificarse la existencia del crédito ni su reclamacion en tiempo hábil.

Idem 1.421 del id.—Acreedor primitivo D. José de Andrés y Barrada, promovió el expediente D. Félix Martínez Azcoitia, en concepto de apoderado; procede el crédito de haberes, su importe 10.307 rs. vn. 18 céntos., el fundamento del acuerdo es por no justificarse la legitimidad del crédito.

Idem 4.045 del id.—Acreedor primitivo D. Carlos Sagrario, dueño por endoso, promovió el expediente D. Manuel Ledesma, en concepto de apoderado; procede el crédito de haberes, el fundamento del acuerdo es por no justificarse la existencia del crédito ni su reclamacion en tiempo hábil.

Idem 4.044 del id.—Acreedor primitivo D. Carlos Sagrario, dueño por endoso; promovió el expediente D. Manuel Ledesma, en concepto de apoderado; procede el crédito de haberes, el fundamento del acuerdo es por no justificarse la existencia del crédito ni su reclamacion en tiempo hábil.

Madrid 21 de Octubre de 1876.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Octubre de 1876.—El Director general, Antonio Mena y Zorrilla.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral de la Universidad de Santiago.

Los señores opositores á esta cátedra se servirán presentarse el día 20 del próximo Noviembre, á las tres de la tarde, en la sala de actos públicos de la Facultad de Farmacia de esta Corte (calle de la Farmacia, núm. 41) para dar principio á los ejercicios, y para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas segun previenen los artículos 10 y 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 30 de Octubre de 1876.—El Presidente del Tribunal, Manuel Ricz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 20 del corriente sacar por segunda vez á subasta el suministro del chocolate que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial por término de un año, al tipo de 2 pesetas 12 céntimos de ella cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 2.524 pesetas, y como definitiva el 20 por 100

del total importe de una anualidad, conforme al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de 20 de Setiembre último, núm. 236, que también se hallará de manifiesto todos los días no festivos en la Sección de Beneficencia de la misma, de doce á cuatro de la tarde; en cuyo *Boletín* está el modelo de proposición.

El acto tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en el Palacio provincial, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 26 de Octubre de 1876.—Los Diputados Secretarios, M. Salto y Huelves.—E. Pelletan.

Esta Corporación ha acordado en sesión de 20 del corriente se saque á pública subasta el suministro de tocino para los establecimientos de la Beneficencia provincial, al tipo de una peseta 50 céntimos de ella cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 2.415 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del suministro, con arreglo al pliego de condiciones que se insertará en el *Boletín oficial* del 28 del actual, núm. 259, con el modelo de proposición, que también se hallará de manifiesto todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde, en la Sección de Beneficencia.

El acto tendrá lugar el día 16 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 27 de Octubre de 1876.—Los Diputados Secretarios, M. Salto y Huelves.—E. Pelletan.

Administración del Correo General.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 29 de Octubre.

Número 438	Alejo Martín.—Juciana.
439	Andrés Suarez.—Cuéllar.
440	Francisco Melendro.—Chamartin.
441	José Lozano.—Villena.
442	Joaquín García.—Astorga.
443	Pedro Garrigó.—Zamora.
444	Quintina Frutos.—Valladolid.
445	Rosalía Castro.—Santiago.
446	Vicente Monterrubio.—Escorial.

Madrid 30 de Octubre de 1876.—El Administrador, Martín Ectella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Getafe.

Por el presente se cita y llama por segunda y última vez y término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Celedonio Mangiron y Alonso, que falleció en Valdemoro á 22 de Abril del año 1872; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaración de heredero á instancia de su hijo D. Manuel, único presentado.

Dado en Getafe á 27 de Octubre de 1876.—El Juez de primera instancia, Félix de Prat.—El Escribano, Inocente Mondéjar.

Lucena.

D. Pedro Romero y García, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en la causa instruida en dicho Juzgado y por la Escribanía que desempeño, contra el ausente Miguel Aragón Puerto y Pedro Lopez y Lopez, se ha dictado la sentencia que literalmente copio:

«Sentencia.—En la ciudad de Lucena, á 4 de Julio de 1876, el Sr. D. Rafael Rada y Marin, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa sustanciada y seguida de oficio en este Juzgado contra Miguel Aragón Puerto, ausente, natural y vecino de Sierra de Yeguas, en la provincia de Málaga, habitante en la calle Campillos y casado con Josefa Gonzalez, sin constar otros antecedentes; y Pedro Lopez y Lopez, natural y vecino de Loranca del Campo, provincia de Cuenca, soltero, sirviente, de 20 años de edad, por contrabando:

1.º Resultando que la noche del 20 de Agosto de 1875, y en ocasión de hallarse prestando servicio los guardias Francisco Perez Mellado, José María Carmona, Miguel Perez Morante y Juan Cabello Artacho, apostados en el camino de Benamejí en busca de tres criminales, sorprendieron á los paisanos Miguel Aragón Puerto y Pedro Lopez y Lopez, con dos caballerías cargadas de tabaco de contrabando, cuyo género, animales y demás efectos que aquellos llevaban fueron puestos á disposición del Jefe económico de la provincia; hechos que se declaran probados:

2.º Resultando que declarado de ilícito comercio el tabaco, y resultando un peso de 127 kilogramos, fué valuado por peritos en 772 pesetas; lo cual se declara probado:

3.º Resultando que no pudiendo ser habido el Miguel Aragón Puerto y Pedro Lopez y Lopez á pesar de las diligencias practicadas en su busca, fueron llamados por medio de requisitorias que se insertaron en la GACETA y *Boletines oficiales* de las provincias respectivas; hechos que se declaran probados:

4.º Resultando que detenido por la Guardia civil Pedro Lopez, prestó inquisitiva confesando que acompañado de Miguel Aragón los sorprendió la Guardia civil con dos caballerías cargadas de tabaco de contrabando, si bien alegó como excusa que dicho género pertenecía al Aragón, pues que él venia como de criado de aquel, y se allanó á sufrir la pena que le fuese impuesta:

5.º Resultando que pasadas las actuaciones al Promotor fiscal, pidió se impusiera á los procesados la multa de 3.400 pesetas á cada uno y costas de por mitad, sufriendo por aquella, caso de insolvencia, el apremio personal equivalente:

6.º Resultando que conferido traslado al reo ausente Mi-

guel Aragón Puerto, lo evacuó su Procurador, conformándose con la pena interesada por el Ministerio público:

1.º Considerando que el delito por que se procede es el de contrabando de efectos estancados, comprendido en el caso 2.º del art. 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

2.º Considerando que son responsables del mismo en concepto de autores Miguel Aragón Puerto y Pedro Lopez y Lopez, sin que pueda servir á este de excusa el que viniera auxiliando al primero en calidad de criado:

3.º Considerando que en su comision concurrió la circunstancia agravante de exceder de 500 pesetas el valor de los géneros aprehendidos, sin ninguna atenuante, por lo cual corresponde imponer como pena una multa que no baje del triple ni exceda del séxtuplo del valor de los géneros aprehendidos:

4.º Considerando que no há lugar á exigir la responsabilidad subsidiaria á tercera persona:

Vistos los artículos 18, en su caso 2.º; circunstancia 2.ª del 22; 24, 25, 28, 33, 34 y 86 del Real decreto de 20 de Junio citado; de conformidad con lo pretendido por el Promotor fiscal, y teniendo presente la defensa de Miguel Aragón Puerto;

Fallo que debe condenar y condeno á Pedro Lopez y Lopez y Miguel Aragón Puerto á la multa de 3.400 pesetas á cada uno y costas procesales de por mitad, sufriendo por aquella, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente á razon de un día por cada 40 rs., sin que pueda exceder de dos años; cuya sentencia, luego que cause ejecutoria, se publicará en el *Boletín oficial* de Málaga, pueblo de la naturaleza del ausente, y en la GACETA DE MADRID, y se lleve á efecto, remitiéndose la causa original á la Superioridad, quedando en este Juzgado testimonio literal del sumario, censura fiscal y de esta sentencia, y se declara el comiso de los efectos aprehendidos.

Y por la misma así lo proveo, mando y firmo.—Rafael Rada.

Lo inserto está conforme con su original, y lo relacionado con más expresión se acredita en la causa á que voy contraído.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en la citada causa por providencia de 18 del actual, pongo el presente en Lucena de Córdoba á 20 de Octubre de 1876.—V.º B.º—Leon.—Pedro Romero.

Medina-Sidonia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada en autos sobre desvinculación de los bienes de la capellanía fundada por Doña Catalina Ayllon, se cita á los que se crean con derecho á ella, para que en el término de 30 días comparezcan á ejercitarlo; apercibidos de pararles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Medina-Sidonia 30 de Setiembre de 1876.—El actuario, José Nuñez Mendoza. —P

Monforte.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren los efectos que á continuación se expresan, con los mismos; pues así lo he acordado en causa criminal sobre robo en la iglesia de Vilamelles.

Dada en Monforte á 18 de Octubre de 1876.—Antonio Goyanes Meneses.—De órden de S. S., Francisco Arechaga.

Efectos robados.

Un copon de plata liso y sin iniciales, del valor de 800 rs., hallándose en buen uso.

Y en dinero sacado de una caja de ánimas 17 pesetas.

Motril.

D. Isidro Ros y Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, á Antonio Ruiz Diaz, alias Carrero, para que comparezca á ser notificado y emplazado de la sentencia dictada por este Juzgado para ante el Tribunal superior por el término legal y para que nombre Procurador y Abogado que lo defiendan con motivo de causa que se le sigue con otros consortes sobre injurias á los empleados de consumos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez pido y encargo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial lo remitan á mi disposición si fuese habido á los efectos oportunos.

Dado en Motril á 23 de Octubre de 1876.—Isidro Ros.—Por su mandado, Timoteo Mena.

D. Isidro Ros y Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Estéban Manzano, vecino que fué de Salobreña, de cuya villa se ausentó hace tiempo con dirección á Orán, sin que se sepan otras circunstancias ni sus señas personales, para que en el término preciso de 20 días se presente en las cárceles de este partido, á fin de que cumpla su condena de 20 días que le ha sido impuesta en apremio personal por su insolvencia de la multa de 100 pesetas á que fué condenado por la Superioridad en union de otros consortes, con motivo de causa sobre falso testimonio; encargando además á las Autoridades procedan á su captura, y caso de ser habido, lo remitan á mi disposición.

Dado en Motril á 23 de Octubre de 1876.—Isidro Ros.—Por su mandado, Timoteo Mena.

D. Isidro Ros Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal contra Antonio Perez Jodar sobre hurto de un jumento á Gabriel Galvez Sabio, y no sabiéndose el paradero de dicho procesado Antonio Perez Jodar, he acordado la expedición de la presente

Requisitoria.—Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Perez Jodar y por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que en dicha causa le resulten.

Al propio tiempo, y como eficaz auxilio de la pronta administración de justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de dicho procesado Antonio Perez Jodar; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dada en Motril á 24 de Octubre de 1876.—Isidro Ros.—Por su mandado, José Martín.

Señas del procesado.

Natural de Gualchos, soltero, de 21 años de edad, estatura mediana, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, cara oval, color trigüeno.

Mula.

D. Rafael Romero de la Haba, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido, &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Evaristo Basil Cánovas, sereno que fué de la villa de Pliego, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y celebrar un careo en la causa que en el mismo se instruye contra Francisco Ortiz Valera sobre lesiones y robo; bajo apercibimiento de que si no lo hace seguirá la causa sus trámites, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á 21 de Octubre de 1876.—Rafael Romero.—Por su mandado, Julian Menendez Soriano.

Murias de Paredes.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), el Licenciado D. Francisco García Martín, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Murias de Paredes y su partido, que de serlo y estar ejerciendo sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mateo Moran, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado de mi cargo á prestar cierta declaración en causa criminal contra el mismo acordada en proveído de este día; parándole en el caso de no obedecer á este llamamiento el perjuicio á que hubiera lugar.

Y á fin de que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Murias de Paredes á 20 de Octubre de 1876.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Elias García Lorenzana.

Muros.

D. José María Cereijo y Fernandez, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Muros.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de este partido de 14 del corriente, dictada en causa sobre lesiones inferidas á Antonio Vazquez, de San Cosme de Outeiro, se cita á José Albores Moledo, de la misma parroquia, para que dentro del término de 20 días se presente en dicho Juzgado á rendir declaración de inquirir acordada en el mencionado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Muros 19 de Octubre de 1876.—José María Cereijo y Fernandez.

Nules.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se sigue causa criminal contra Juan Duard y Granell, de 67 años de edad; Rosa Martí Ros, de 30, y Francisca Duard y Martí, de 30, naturales de Tales, vecinos de Onda, sobre hurto de alfalfa y habas á José Perez, en cuya causa se ha acordado se reciba indagatorias á los mismos; como igualmente se halla acordada la comparencia de Vicente Jimeno Linares, casado, labrador, de 30 años de edad, vecino de Artesa; y no habiendo podido citarse por ser ignorado su paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles la indagatoria y declaración respectivamente; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Nules á 6 de Octubre de 1876.—Mariano Cabeza.—Por su mandado, Faustino Valentin.

Oviedo.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel García Rodríguez, conocido con el apodo de Montemolin, hijo de Manuel y María, soltero, de oficio minero, de 21 años de edad, natural y vecino del Coto, parroquia de San Juan de Arenas, Concejo de Siero, para que dentro de 10 días comparezca en este mi Juzgado á fin de contestar á los cargos que se le hacen en la causa que centra el mismo y otros se instruye por tentativa de robo y lesiones á Servando Martínez; pues en

ejecutarlo administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 21 de Octubre de 1876.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

Palma.—Lonja.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

Por este primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Gabriel Serra y Melis, vecino de Capdepera y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para recibirle cierta declaracion en causa criminal; pues así lo tengo acordado en la que se instruye contra dicho Serra.

Palma 20 de Octubre de 1876.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Pina.

D. Ricardo Juan Ortiz, Abogado del Ilre. Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jáime Rafeles y Lopez, alias Tano, natural de Nonaspe, vecino de Quinto, viudo, de 40 años, jornalero, de estatura regular, barba cerrada, cara regular, color moreno, que viste de corto al estilo del país, para que dentro del término de 20 dias se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre desobediencia al Alcalde de Quinto, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; é interés á todas las Autoridades y sus agentes que donde quieran que le hallen procedan á su detencion y conduccion á dichas cárceles con las seguridades debidas, siendo de advertir que se presume ha ingresado en el banderín de Ultramar.

Dado en Pina de Ebro á 20 de Octubre de 1876.—Ricardo J. Ortiz.—Por su mandado, Vicente Isaac Galicia.

Puerto-Rico.—Catedral.

D. Lucas García Ruiz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico y Decano en la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Olegario Gutierrez Castilla, Guarda-almacen que fué de efectos timbrados en esta isla, natural de Amusco, provincia de Palencia, de 33 años de edad, de estado casado, estatura alta y delgado, color trigueño, barba poblada, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz y boca regulares, usa bigote, viste decentemente, su mirada y aspecto triste; para que en la cárcel de esta ciudad comparezca á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por malversacion de efectos públicos en cantidad de 392.500 pesetas, y cuyo procedimiento se sigue contra otros y el expresado prófugo Gutierrez Castilla.

Dado en Puerto-Rico á 24 de Julio de 1876.—Lucas García Ruiz.—El Escribano, Juan Ramon de Torres.

San Sebastian.

D. Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacia Labin y María Lopez, naturales que dijeron ser de Redondo, provincia de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra las mismas se instruye sobre defraudacion á la Hacienda; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 26 de Octubre de 1876.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

Santander.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco Trechite, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo contra D. Bernardo Valverde Blanco sobre sustraccion de una letra de 4.000 francos y 43 cupones del ferro-carril de París á Lion y de la Vendée; apercibido que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de Santander á 23 de Octubre de 1876.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Eduardo Menendez Ochoa, soltero, de 17 años de edad, de profesion Escribiente, natural de esta ciudad, de estatura regular, pelo negro, ojos idem, cara ancha sarpullida de granos; viste sombrero hongo negro, americana de paño á cuadros, chaleco de felpa, pantalón claro de paño, botitos de becerro, camisa blanca y corbata de color; procesado con otros por falsificacion y sustraccion de facturas y recibos del empréstito de 175 millones de pesetas en esta Administracion económica, para que dentro del término de 12 dias comparezca en la cárcel pública de esta capital á constituirse en prision provisional; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procuren su captura y le pongan á mi disposicion en el caso de ser habido.

Santander 24 de Octubre de 1876.—Victorino Luna.—Por orden de S. S., Nicolás Gonzalez.

Sariñena.

D. Manuel de Lasala y Larruga, Juez de primera instancia del partido de Sariñena.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Sesé Buil, vecino de Castejon de Monegros, de 32 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color bueno, tiene una cicatriz en el labio superior, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion en causa que instruyo sobre parricidio frustrado; apercibiéndole que de no comparecer en el término expresado le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y suplico á todas las Autoridades de la Nacion, y mando á los dependientes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion segura del citado Manuel Sesé Buil, pues haciéndolo así contribuirán á la recta administracion de justicia.

Dada en Sariñena á 25 de Octubre de 1876.—Manuel de Lasala.—Por su mandado, Francisco Marios.

Siles.

D. Patricio Cano y Fernandez, Juez municipal Letrado de esta poblacion, é interino de primera instancia del partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Juana Zorrilla San Blas, viuda de Domingo Peña; Gregorio Sarria, Patricio Martinez, Santos Fernandez, Gregorio Cano, Antonio Navio, Raimundo Martinez y herederos de Antonia Gallego, vecinos de Orceira, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en el Juzgado de primera instancia de este partido ó en el municipal de Orceira con el fin de hacerles el ofrecimiento de la causa que en este Juzgado se sigue contra D. Estéban Alvarez, D. Julian Molina y D. Genaro de la Parra sobre exacciones ilegales; con apercibimiento que de no verificar su presentacion en el término designado se entenderá que renuncian al derecho de ser parte en dicha causa.

Dada en Siles á 12 de Octubre de 1876.—Patricio Cano y Fernandez.—Por mandado de S. S., Lucas Rodriguez y Ruiz.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de Sevilla.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rubio García, natural y vecino de Umbrete, hijo de Ignacio y de Ana, estado soltero, edad 43 años, de oficio del campo, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, se presente en este Juzgado, plaza de Fernando Herrera, núm. 2, para notificarle el auto dictado en la causa que se le sigue por hurto, elevándolo á plenario; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 23 de Octubre de 1876.—Enrique Iñiguez.—El Escribano, Francisco García.

Tolosa.

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Iriarte, alias Urneta, natural del pueblo de este nombre y vecino que fué de esta villa, de unos 38 años de edad, carpintero, de buena estatura y figura, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion de inquirir acordada en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por hurto de unos balcones de hierro; apercibido de que no presentándose en el término expresado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tolosa á 16 de Octubre de 1876.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Miguel Goenaga.

Torrox.

D. Rafael Perez de Torres, individuo del ilustre Colegio de Abogados de la ciudad de Málaga, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García Frias, conocido por el hijo de María de la Cabeza, y á Antonio Llamas García, alias Sotillo, vecinos de Sedella, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID se presenten en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y Francisco García Frias se sigue sobre homicidio de José Guirado Peña, alias Chispo, y lesiones graves á Maximiana Peña, tambien vecinos de dicho Sedella; apercibidos que de no verificarlo en el referido término les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, á las demás Autoridades civiles y militares, á la Guardia civil y agentes de la policia judicial la busca, captura y conduccion á la cárcel pública de este partido de los referidos procesados Antonio Llamas García y Antonio García Frias.

Dada en Torrox á 19 de Octubre de 1876.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Manuel Espinosa.

Utrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del actuario contra los autores del robo de dinero á Miguel Rivera, de esta vecindad, tengo acordado recibir declaracion á Manuel García Gonzalez, vecino de Puerto Serrano, trabajador en el rancho que labra Miguel Rivera.

Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado con el objeto referido; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Utrera á 20 de Octubre de 1876.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de los Ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Tercero Ceballos, natural y vecino de Montellano, hijo de Antonio y de Josefa, soltero, bracero, de 45 años de edad; sus señas estatura baja, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barbilla lampiño, color trigueño, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve dias, que se contarán desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, para practicar una diligencia en causa en su contra sobre hurto de gallinas.

Al mismo tiempo encargo á todos los dependientes de la policia judicial procedan á la busca, detencion y presentacion en este Juzgado del citado Rafael Tercero.

Dado en Utrera á 24 de Octubre de 1876.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galán.

D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de los Ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Catalina Lopez Alonso, vecina que fué de Dos Hermanas, para que en el término de nueve dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa sobre denuncia hecha por la misma contra D. Antonio Palacios; apercibida que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 24 de Octubre de 1876.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galán.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del actuario contra Manuel Cosar Leon por lesiones á D. Francisco Ruiz Garcia, tengo acordado la ratificacion de la declaracion prestada en dicha causa por Joaquin Gonzalez Baquero, vecino que fué de esta villa, criado de Ruiz Garcia, de estado viudo, mayor de 50 años; y no habiendo podido citarle por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado con el objeto referido; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Utrera á 25 de Octubre de 1876.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

Valencia de Don Juan.

D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Sardon, fugado de la cárcel de Valverde Enrique, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado; pues en otro caso le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndole, en caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Valencia de Don Juan á 25 de Octubre de 1876.—Antonio García Paredes.—Por mandado de S. S., Juan García.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Octubre de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros., TEMPERATURA y humedad del aire. (TEMPERATURA, HUMEDAD), DIRECCION y clase del viento., ESTADO del cielo. Data points for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 49.9
Idem mínima del id... 13.0
Diferencia... 6.9
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra... 30.3
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 47.6
Diferencia... 16.7
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 30 de Octubre de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Octubre de 1876, comparada con la del día anterior.

Table titled 'Fondos públicos' and 'CAMBIO AL CONTADO' showing financial data for various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities and their respective benefits or damages.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 OCTUBRE.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'95-48 00. París, á 8 días vista, 5'01.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 43 á 44'50 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'57 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 42'50 á 43'75 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 4'08 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 177.—Carneros, 602.—Corderos lechales, 91.—Ternezas, 106.—Cabritos, 295.—Cerdos, 8.—TOTAL, 4.279.

Su peso en libras... 90.129.—Idem en kilogramos... 41.355.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Lists various points of collection and their amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Octubre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia Española ha resuelto por unanimidad que, cuando por sus dolencias no asista á las Juntas el Sr. Hartzenbusch, se le considere, sin embargo, presente, como premio debido á sus grandes merecimientos literarios y á su constante laboriosidad.

Segun estaba anunciado, anteayer se verificó la apertura del curso académico en la Institucion Libre de enseñanza, en el local habilitado al efecto en la calle de Esparteros.

A la una y cuarto dió principio el acto, leyéndose por el Secretario de la Junta una pequeña Memoria en que se hace referencia de las gestiones llevadas á cabo para conseguir la instalacion de dicho centro científico, el cual, segun la indicada Memoria, se propone hacer cuantos sacrificios estén á su alcance en favor de los adelantos que pueden ser útiles á la juventud estudiosa.

Acto seguido el Sr. Figuerola, Rector de la Institucion, y que por tanto ocupaba la presidencia, teniendo á su derecha al Sr. Montero Ríos y á su izquierda al Sr. Azcárate, dió lectura de un discurso encomiando las excelencias del estudio científico, y demostró con varios ejemplos la gran conveniencia y el indudable provecho que ha de resultar en todas ocasiones de la comparacion entre las antiguas teorías de la enseñanza y los modernos adelantos.

Con motivo de haberse retrasado unos días la vuelta del Sr. Echegaray, no tendrá lugar hasta mediados del próximo Noviembre el estreno de su drama El gladiador de Ravena, que se prepara en el teatro de Novedades para la salida de la eminente actriz Doña Carolina Cívili.

El próximo viernes se verificará en el teatro de la Comedia un beneficio á favor de los pobres de la parroquia de San Millán de esta Corte.

Se ha repartido en el teatro de Novedades un drama en un acto, original de D. José Fernandez Bremon, titulado Los dos hijos.

BARCELONA 26 de Octubre.—La Sociedad Económica barcelonesa de Amigos del País ha repartido ya el programa de sus premios científicos para el concurso del año próximo. Hé aquí los temas de los mismos:

Premio primero. Título de socio de mérito y 100 ejemplares de la Memoria que resulte premiada al autor de la mejor Memoria sobre el estudio de las causas que han contribuido á producir el aumento de mortalidad en Barcelona, y medios para evitarlo en lo sucesivo.

Segundo. Título de socio de mérito y 100 ejemplares al autor de la mejor Memoria en que se exponga el medio más práctico de extender las relaciones comerciales entre Barcelona y las Islas Filipinas. El autor deberá consignar qué manufacturas, frutos y objetos de Cataluña debieran allí exportarse, y los artículos que en cambio convendría importar.

Tercero. Título de socio de mérito y 100 ejemplares al autor de la mejor Memoria en que se describa más detalladamente la agricultura de una zona, comarca ó territorio de la provincia de Barcelona, dando á conocer su clima, su suelo, sus procedimientos culturales, sus industrias rurales, merozores, y cuantas condiciones agrícolas ó económicas favorezcan ó dificulten la produccion, como tambien los medios que podrian emplearse para fomentarla.

Si bien han sido premiadas con accésit Memorias relativas á las comarcas de Vich y del Vallés, esto no obsta para que se presenten trabajos referentes á dichas comarcas.

Cuarto. Título de socio de mérito y 100 ejemplares al autor de la mejor Memoria sobre sederurgia, en que se haga la historia de este ramo de la metalurgia en Cataluña desde los tiempos más remotos hasta nuestros días; y en que, con conocimiento exacto de los procedimientos pasados y actuales, se indiquen las causas que impiden su desarrollo; manifestando los elementos con que el país cuenta para la fabricacion del hierro y del acero, los procedimientos más aceptables en Cataluña, así como los obstáculos que hay que vencer, medios que hay que arbitrar y proteccion que hay que pedir para que no seamos tributarios del extranjero en estas materias primeras para la industria.

Quinto. Título de socio de mérito y 100 ejemplares al autor de la mejor, más nutrida, fácil y metódica cartilla del artesano, en que se expongan los medios teórico-prácticos de instruccion de este, desde su aprendizaje hasta la maestría en los oficios de albañilería, carpintería y cerrajería.

Para cada uno de los temas que anteceden se concederá un accésit de título de socio residente ó corresponsal.

Los que aspiren á cualquiera de los referidos cinco premios deberán entregar sus respectivos trabajos en la Secretaría de la Sociedad, sita en la calle de la Ciudad, núm. 1, piso segundo, ántes del día 16 de Octubre del año próximo venidero, acompañado cada uno de un pliego cerrado que contenga el nombre del autor, y en cuya cubierta haya el mismo lema que deberá inscribirse al frente de aquel. En el acto público de la adjudicacion se abrirán los pliegos que se refieran á los trabajos que hayan merecido el premio ó el accésit, los cuales quedarán de propiedad de la Económica: los demás pliegos se quemarán. Los trabajos no premiados no serán de propiedad de la Corporacion, pasando al Archivo de la misma los ejemplares presentados, de los cuales podrán sacar cuantas copias quieran sus autores.

La Económica autorizará cuando lo estime conveniente al autor de la Memoria premiada para ampliar la edicion de los 100 ejemplares que debe entregarle, ó para hacer otras ediciones sucesivas, previo acuerdo, en el que se consignarán las condiciones de esta concesion.

En el caso de que por circunstancias especiales la Económica no entregara al autor los aludidos 100 ejemplares, dará á este medalla de oro con su nombre, quedando de propiedad del mismo la Memoria premiada.

Terminado el plazo para la presentacion de las Memorias y trabajos, se publicarán los lemas de las mismas en los periódicos de esta capital.

Para la concesion de todos los premios de este programa se tendrá en cuenta, primero el mérito absoluto, y despues el relativo de las Memorias y trabajos que se presenten á juicio de esta Económica.

VALLADOLID 29 de Octubre.—Ayer, á las tres de la tarde, se verificó el solemne acto de la inauguracion de las obras para la elevacion de aguas del Pisuerga, verificado en la cuesta de la Maruquesa.

Desde la conclusion del Puente mayor la carretera estaba adornada de gallardetes, que indicaban la línea que ha de conducir al depósito, proyectado en la segunda meseta que forma aquella prominencia.

El Sr. D. Justo Melon Sanchez, Notario de esta ciudad, leyó el oficio de concesion, é hizo relacion de los Boletines y GACETAS en que se habian publicado los edictos de ley.

El Sr. Tejero, concesionario de las obras, invitó al señor Gobernador civil de la provincia, que presidia el acto, á que inaugurase las obras; y lo verificó así el Sr. García Goyena, dando dos golpes en la tierra y removiéndola con la azada y pala con que hace años habia inaugurado las obras del ferro-carril del Norte S. A. el Principe de Vergara; declarando despues, en nombre del Gobierno, inauguradas y abiertas las obras, y manifestando que tenia una satisfaccion en que se hiciera á los pocos días de haberse puesto al frente de la provincia, y que la tendria mayor si mientras se encuentre en tan importante puesto concurría á la inauguracion de otras obras igualmente importantes que contribuyan al progreso y desarrollo de la industria y del comercio, elevándole á la altura que corresponde á la significacion de la capital y á la riqueza de la provincia.

El Sr. Tejero dió las gracias al Sr. Gobernador y á cuantas representaciones y personas habian concurrido á su invitacion presenciando el acto, con lo cual se dió este por terminado.

EXTERIOR.

ALEMANIA.—La Agencia Havas asegura, refiriéndose a noticias de París, que las correspondencias de Alemania hablan de un notable cambio ocurrido en la opinión pública de dicho país respecto de los asuntos de Oriente, siendo esta cada día más favorable á la conservación de la paz, que se considera asegurada.

Segun telegrama de Berlin, comunicado el 29 á la Agencia Fabra, el Emperador Guillermo, cuya ligera indisposición se ha recrudecido, no abrirá personalmente el Reichstag.

La Gaceta de la Alemania del Norte anuncia que el Príncipe de Bismarck no tomará por el momento parte en las deliberaciones del Parlamento. Hállase indispuerto, y demorará su regreso hasta que asuntos urgentes le llamen á Berlin.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—Los periódicos franceses publican el siguiente extracto del discurso pronunciado por el Presidente del Consejo de Ministros contestando á la interpelación hecha en la Cámara de los Diputados de Viena acerca de la cuestion de Oriente:

«La política de la Monarquía austro-húngara se encamina ante todo á la conservación de la paz; esta tendencia excluye por consiguiente toda aspiración á adquirir territorios extranjeros. Estos esfuerzos se hallan sin embargo naturalmente limitados por los deberes que imponen la seguridad y los intereses de la Monarquía.

El Ministro de Negocios Extranjeros no puede subordinar su política á intereses de diferentes nacionalidades, sino exclusivamente á los de toda la Monarquía. El Ministro sostendrá, pues, enérgica y resueltamente el doble objeto que se ha propuesto desde el principio de los disturbios de Oriente, á saber: el mantenimiento de la paz en Europa y la mejora de la suerte de los cristianos en Turquía.»

FRANCIA.—Desde París participan con fecha 29 á la Agencia Fabra que los Diputados de la izquierda han decidido no interpelar al Gobierno sobre la política extranjera; pero pedirán al Duque de Decazes una formal declaración de sus sentimientos pacíficos y neutrales.

Parece que el Ministro de Hacienda del Gabinete francés propuso á la comision de presupuestos el aumento de los impuestos, la rebaja de las tarifas postales y telegráficas, cobrando estas por palabras aisladas; la supresion del impuesto sobre el jabon, la entrada gratuita de los aceites extranjeros, la supresion del impuesto sobre la pequeña velocidad, la conversion del 5 en 3 por 100, y la conservación de las contribuciones indirectas.

GRECIA.—Segun telegrama de París, fecha 29, hay mucha exageracion en las noticias que se han publicado acerca de la actitud belicosa de Grecia. El Gobierno, en vista de los deseos expresados por la Cámara, estaria dispuesto á hacer grandes armamentos; pero tropieza con la dificultad de la falta de recursos.

INGLATERRA.—En Lóndres se han recibido los siguientes detalles acerca de la expedicion ártica del Alert. Dicho buque pasó á los 82 grados latitud Norte, donde no se ha visto el sol durante 142 días; el termómetro bajó á 23 grados (Fahrenheit) bajo cero.

Un destacamento, mandado en direccion Norte, llegó á los 83 grados, no sin sufrir grandes contrariedades. Un renombrado guia, Hans Christian Petersen, y dos individuos de la expedicion han muerto de resultas del frio.

Más allá de los 81 grados no se ha encontrado vestigio alguno de antiguas expediciones.

RUSIA.—De Berlin aseguran que la Emperatriz de Rusia no pasará este invierno, ni en San Remo ni en Livadia; lo probable es que el estado de la salud de S. M. le permita regresar á San Petersburgo hácia fines del mes de Noviembre, en compañía de su augusto esposo.

El Morning Post publica un telegrama de Berlin, segun el cual carece de todo fundamento el rumor que circulaba acerca de que el Czarewitsch recorrería con una mision determinada las diferentes capitales de Occidente.

Sucesos de Oriente.

Los telegramas de origen sérvio atenúan las noticias oficiales de Constantinopla, que anunciaban grandes victorias obtenidas por los turcos en las inmediaciones de Delisgrad.

El Times, correspondiente al día 26, publica algunos despachos de Viena y Berlin, en los que se asegura que Turquía ha declarado hallarse dispuesta á aceptar un armisticio de seis semanas en vista de la actitud de todas las Potencias.

El siguiente telegrama de la Agencia Fabra parece confirmar las anteriores noticias:

«CONSTANTINOPLA 29.—Los Embajadores de Alemania y Francia han recibido instrucciones para apoyar el armisticio de seis semanas.—Hay fundadas esperanzas de que Rusia y Turquía se pondrán de acuerdo respecto de la fórmula del armisticio.»

La Gaceta Nacional de Berlin se hace cargo, para refutarlas, de las noticias publicadas por algunos periódicos, que atribuyen á Inglaterra y Rusia el propósito, en el caso de verificar una intervencion armada, de conceder á Alemania el derecho de determinar de qué manera haya de llevarse aquella á cabo. Habla en seguida de las tentativas

hechas por las Potencias más interesadas en la cuestion de Oriente y por parte de la prensa alemana para conseguir que Prusia se coloque en el primer lugar entre estas Potencias.

La Gaceta Nacional expresa la esperanza de que ni la presión exterior ni la interior podrán variar en lo más mínimo la actitud reservada de Alemania, actitud que está inspirada en sus propios intereses.

INDICE

DE LOS REALES DECRETOS, REGLAMENTOS Y REALES ÓRDENES QUE SE HAN PUBLICADO EN ESTE MES.

- En 1.º—Convenio de atribuciones consulares, celebrado entre España y Rusia.—Número 275.
Otro sobre intervencion de los Agentes consulares en las testamentarias de sus nacionales, celebrado entre las mismas Potencias.—Idem.
Real decreto indultando al periódico Diario de Barcelona de la pena que le fué impuesta por el Tribunal de imprenta de dicha ciudad.—Idem.
Circular dirigida á los Prelados mandando que se observen las leyes de la Novísima Recopilacion sobre residencia de los eclesiásticos.—Idem.
Real orden disponiendo que el Teniente de infantería Don Eduardo Amador y Bustamante vuelva á ser alta en el Ejército.—Idem.
Otra aprobando las condiciones para la subasta del ferrocarril de Villabona á San Juan de Nieva.—Idem.
Tarifa de precios máximos para la explotacion del anterior ferrocarril.—Idem.
Real orden aprobando la trasferencia de desecacion de terrenos pantanosos, hecha á favor de D. Toribio Iscar Saiz.—Idem.
- En 3.—Real decreto disponiendo la formacion de una Escudera de instruccion.—Núm. 277.
Otro nombrando Contraalmirante de la Escudera de instruccion á D. Santiago Duran y Lira.—Idem.
Orden-circular de la Direccion de impuestos fijando el tiempo en que los contribuyentes deben proveerse de cédulas personales.—Idem.
- En 4.—Real decreto fijando la categoría y sueldo del Director de la Casa de Beneficencia y Maternidad de la Habana.—Núm. 278.
Real orden disponiendo que el Alférez de infantería Don José Rivalta sea baja definitiva en el Ejército.—Idem.
Otra disponiendo que el precio de venta de los bienes procedentes del Estado se pague en metálico.—Idem.
Reglamento para el Centro general de vacunacion.—Idem.
- En 5.—Real orden dirigida al Ministro de Hacienda fijando las disposiciones que se deben aplicar en los repartimientos á los hacendados forasteros.—Núm. 279.
Reglamento expedido por el Gobierno del Imperio chino para socorro de los buques naufragos en las costas de aquel país.—Idem.
- En 6.—Reales decretos determinando la Seccion del Consejo de Estado á que se destinan D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Tomás Retortillo y D. Tomás de Ligués.—Núm. 280.
Otro nombrando á D. Manuel de Orovio, D. Servando Ruiz Gomez y D. Tomás de Ligués Presidentes de Seccion del Consejo de Estado.—Idem.
Otro declarando comprendido en el art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado á D. Mariano Zacarias Cazorro.—Idem.
Otro nombrando Consejero de Estado á D. Manuel Aguirre.—Idem.
Otro nombrando Ministro militar de continua asistencia del Consejo Supremo de la Armada á D. Joaquin de Posadillo.—Idem.
Otro disponiendo que D. José Ochoa cese en el cargo de Jefe de Seccion de tropas del Ministerio de Marina.—Idem.
Otro nombrando Jefe de la Seccion de tropas del Ministerio de Marina á D. Olegario Castel-Iani.—Idem.
Reales órdenes haciendo públicos dos donativos de ropas con destino á los hospitales que se expresan.—Idem.
- En 7.—Real decreto creando en la provincia de Murcia el partido judicial de la Union.—Núm. 281.
Otro indultando á D. José Martínez y otros.—Idem.
Otro admitiendo la dimision presentada por D. Ricardo Starico, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de Valencia.—Idem.
Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de Valencia á D. Felicesimo Llorente.—Idem.
Otro concediendo á D. Vicente Soliveres los honores de Jefe superior de Administracion civil.—Idem.
Real orden aprobando el concurso verificado para el anticipo con que se ha de atender á las necesidades del Tesoro de la isla de Cuba, y acta de la sesion pública celebrada con tal objeto.—Idem.
Otra nombrando Tribunal de oposiciones para la provision de plazas periciales de Aduanas.—Idem.
- En 8.—Estado de los expedientes de indulto del tercer trimestre de 1876.—Núm. 282.
Real orden declarando que las piezas de hierro para puentes están comprendidas en el apéndice letra G de la ley de 26 de Diciembre de 1872.—Idem.
- En 9.—Otra nombrando Registrador de la propiedad de Albuñol á D. Antonio Herrera.—Núm. 283.
Resumen de las disposiciones del Ministerio de Gracia y Justicia sobre el personal de Jueces.—Idem.
- En 10.—Real decreto nombrando General en Jefe del Ejército de operaciones de la isla de Cuba á D. Arsenio Martínez de Campos.—Núm. 284.
Otro disolviendo el segundo ejército.—Idem.
Otro nombrando Capitan general de Cataluña á D. Ramon Blanco.—Idem.
Otro promoviendo al empleo de Brigadier á D. José de Castro.—Idem.
Real orden disponiendo que el Teniente D. Dámase Lite sea baja definitiva en el ejército de Cuba.—Idem.
Otra disponiendo que lo mandado sobre justificacion de herederos de los individuos de las clases activa y pasiva fallecidos abintestato se haga extensivo á las sucesiones entre hermanos.—Idem.
Otra confirmando la pena de inhabilitacion perpétua impuesta al alumno D. Manuel Hernandez.—Idem.
Resumen de las disposiciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal del Ministerio fiscal.—Idem.
- En 11.—Real decreto creando en el Ministerio de Hacienda una comision para formar y presentar el presupuesto general de ingresos del año económico de 1877 á 78.—Número 285.
Real orden dirigida á los Directores generales de Ha-

- cienda sobre la forma en que deben quedar constituidas las fianzas prestadas en valores públicos.—Idem.
- En 12.—Real decreto nombrando Presidente de la Audiencia de Valencia á D. José Maria Alonso Colmenares.—Número 286.
Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia de Burgos á D. Antonio Alix y Cánovas.—Idem.
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Las Palmas á D. Antonio Sanchis.—Idem.
Otro (rectificado) disponiendo que los presupuestos de Ultramar sean aprobados por Real decreto hasta que se discutan en las Cortes.—Idem.
Real orden concediendo la cruz de San Fernando al Capellán castrense D. Pascual Flores.—Idem.
Otra fijando el modo de distribuir el producto de las multas á que hace referencia el art. 9.º del apéndice 20 de las Ordenanzas de Aduanas.—Idem.
Otra concediendo al Ayuntamiento de Peralta de Alcofera una subvencion para construir Escuelas.—Idem.
Otra disponiendo que se provea por oposicion la cátedra de Matemáticas de la Universidad de Granada.—Idem.
Concesiones de Regium exequatur y autorizacion para el desempeño de las Agencias consulares.—Idem.
- En 13.—Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre una Sala de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador civil de Lérida.—Núm. 287.
Otro organizando el servicio eléctrico semafórico.—Idem.
Real orden determinando las circunstancias que han de reunir los aspirantes á ingreso en el cuerpo de Vigías semafóricas.—Idem.
Otra nombrando el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Historia de España de la Universidad de Granada.—Idem.
Otra anunciando á concurso la cátedra de Geografía histórica de la Universidad de Zaragoza.—Idem.
- En 14.—Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Valladolid y el Juez de primera instancia de Valoria la Brena.—Núm. 288.
Otro dejando sin efecto el nombramiento de Jefe de Estado mayor general del ejército de la isla de Cuba, hecho á favor de D. José Riquelme.—Idem.
Otro nombrando á D. Luis Prendergast Jefe de la quinta division del primer ejército.—Idem.
Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña á D. Eduardo Gamir.—Idem.
Otro relevando á D. Francisco Jover del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería.—Idem.
Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de Almería á D. Luis Jimenez.—Idem.
Otro concediendo á D. Angel Maria Terradillos los honores de Jefe de Administracion civil.—Idem.
Real orden elevando á la categoría de segunda clase la Aduana de Ciudadela.—Idem.
Otra dejando en suspenso la habilitacion de la playa de la Malagueta, concedida en 23 de Diciembre de 1873.—Idem.
Otra disponiendo que se refunda en la Casa de la Moneda una partida de oro de D. Ignacio Figueroa.—Idem.
Otra dando gracias al General D. Juan Delatre por los servicios prestados en Huesca en persecucion del contrabando y por un donativo de 5.036 pesetas.—Idem.
Otra admitiendo para su recauacion las monedas de oro que se presenten en la Casa de Moneda en virtud de las últimas disposiciones.—Idem.
Resumen de las disposiciones del Ministerio de Gracia y Justicia en el personal de Promotores.—Idem.
Supresion de varios títulos nobiliarios.—Idem.
- En 15.—Real decreto resolviendo una competencia suscitada entre una Sala de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador civil de Cádiz.—Núm. 289.
Circular dirigida á las Audiencias determinando los casos en que procede la celebracion del antejuicio.—Idem.
Real orden comunicando al Director del Tesoro varias disposiciones de la Junta creada para el arreglo de la Deuda.—Idem.
Otra nombrando los individuos que han de componer la Comision mandada formar por el art. 7.º de la ley de 26 de Junio último.—Idem.
Otra dirigida á los Gobernadores de Alava, Burgos y otras provincias prorogando el plazo para el empadronamiento general de habitantes.—Idem.
Otra nombrando el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología general de la Universidad de Santiago.—Idem.
Otra nombrando el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Historia natural de Valencia.—Idem.
Otra disponiendo que se provea por concurso la de Fisiología de Granada.—Idem.
Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones á la cátedra de Estereotomía de la Escuela superior de Arquitectura.—Idem.
Otra disponiendo que los empleados cesantes del Ministerio de Ultramar ó Archivo de Indias que residan fuera de Madrid remitan sus hojas de servicio por conducto del Gobernador civil.—Idem.
Instruccion y programa de exámen para la admision de 30 alumnos en la Academia de Artillería de Segovia.—Idem.
- En 16.—Real orden declarando improcedente la via contenciosa para la demanda interpuesta por D. Rosendo Marcilla sobre cancelacion del expediente del registro minero Nicolás Segundo.—Núm. 290.
Otra haciendo igual declaracion respecto á la interpuesta por D. Rafael Montejó sobre cancelacion del expediente del registro minero Turquesa.—Idem.
Otra dictando reglas para la provision de las Escuelas públicas del término municipal de Madrid.—Idem.
- En 17.—Reales decretos nombrando Gobernador militar de Santander á D. Carlos Suances, de Cuenca á D. Gabriel de Lacy, de Ciudad-Real á D. Máximo Blaser, de Huelva á D. Luis Losada, y de Cáceres á D. Aureliano Estéban.—Núm. 291.
Real orden resolviendo la demanda interpuesta por Don Rafael Montejó sobre revocacion de una orden referente al registro minero Agata.—Idem.
- En 18.—Real decreto indultando á Manuel Garcia de la pena que le impuso la Audiencia de Valladolid.—Núm. 292.
Real orden publicando una relacion de los valores robados á D. Rafael Ferrer.—Idem.
Otra resolviendo la demanda interpuesta por D. Rafael Montejó sobre expediente del registro minero Brillante.—Idem.
Otra resolviendo la interpuesta por D. Manuel Vicente sobre un terreno solicitado por el peticionario del registro minero Sorpresa.—Idem.
Orden resolviendo el recurso interpuesto por D. Bernardó

Roman contra el Registrador de la propiedad de Illesca.—*Idem.*

En 19.—Real decreto aceptando la dimision presentada por D. Santiago Luis Dupuy, Gobernador civil de Cádiz.—Número 293.

Otro nombrando Gobernador civil de Cádiz a D. Leandro Perez Cossio, de la de Vizcaya a D. Antonio de Aranda, y de la de Zamora a D. Gabriel Sixto Jimenez.—*Idem.*

Otro nombrando segundo Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública a D. José Gutiérrez, que lo es del de Emision Teneduría del Gran Libro, y confiriendo esta vacante a D. Joaquin Gonzalez.—*Idem.*

Otro concediendo Título de Ciudad a la villa de Huelva.—*Idem.*

Otro concediendo a D. Juan de Mata Zorita los honores de Jefe superior de Administracion civil.—*Idem.*

Reglamento para el servicio de practicantes del Hospital de la Princesa de Madrid.—*Idem.*

Real orden mandando publicar en la GACETA una Memoria sobre la produccion de los montes públicos de Filipinas.—*Idem.*

Memoria que es objeto de la disposicion anterior.—*Idem.*

En 20.—Real decreto mandando que las Cortes se reunan el día 8 de Noviembre próximo.—Número 294.

Otro restableciendo la Comision creada para formar un proyecto de circunscripcion de diócesis, y nombrando los individuos que han de componerla.—*Idem.*

Real orden aprobando la instruccion sobre abono de atrasos personales del clero anteriores a Enero de 1875.—*Idem.*

Instruccion que es objeto de la orden precedente.—*Idem.*

Real decreto nombrando Capitan general de Aragon a D. Rafael Juarez.—*Idem.*

Otro nombrando Segundo Cabo de Extremadura y Gobernador militar de Badajoz a D. Joaquin Vivanco.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador militar de Murcia y Cartagena a D. Manuel de Alarcón y Perez de Lema.—*Idem.*

Real orden dictando reglas sobre expedientes de concesiones de tramvias por los Ayuntamientos.—*Idem.*

Orden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio excitando el celo de los Gobernadores de las provincias para que remitan a la Junta de la Exposicion vinícola los datos que se mencionan, con arreglo a los modelos adjuntos.—*Idem.*

En 21.—Real decreto modificando el art. 40 del decreto de 9 de Abril de 1869 en el sentido de ampliar a dos años el tiempo máximo para el pase a la escala de reserva ó retirado del servicio de los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada.—Número 295.

Otro disponiendo que se verifiquen precisamente en Madrid las oposiciones a las cátedras de los Institutos de segunda enseñanza.—*Idem.*

Otro mandando proceder a la creacion del número de secciones necesarias en la Escuela de Artes y Oficios para dar instruccion desde el presente curso a 4.000 alumnos, y estableciendo una Junta para que estudie y proponga cuanto sea conducente a la mejor organizacion de estas Escuelas.—*Idem.*

Real orden disponiendo que se anuncie para proveerla por traslacion la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.—*Idem.*

Otra autorizando a D. Juan Lagalana para utilizar las aguas del rio Lobregat en el movimiento de una fábrica de hilados y tejidos que proyecta establecer en el término de Monistrol de Montserrat, provincia de Barcelona.—*Idem.*

Otra disponiendo que se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias las Reales órdenes de 27 de Marzo y 3 de Julio últimos, relativas a la garantía recíproca entre Francia y España de la propiedad de las marcas de fábrica, y que son adjuntas.—*Idem.*

Circular disponiendo que las licencias que se concedan a los funcionarios dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia se entiendan caducadas, siempre que los interesados no empiecen a usarlas dentro del término de un mes, a contar desde la fecha de su concesion.—*Idem.*

Real orden concediendo a D. Juan Villar y Perez, Médico primero graduado, segundo del cuerpo de Sanidad militar, la cruz de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando.—*Idem.*

Otra mandando que en las provincias fronterizas tengan las Aduanas y el Resguardo facultad para exigir a los conductores de mercancías no sujetas al requisito del marchamo la justificacion de que han sido introducidas legitimamente.—*Idem.*

Otra revocando un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares, relativo a la reforma de la calle y plaza del Rosario de Palma.—*Idem.*

En 22.—Otra autorizando al Director general de Correos y Telégrafos para anunciar y celebrar la subasta para adquirir 20.000 kilogramos de sulfato de cobre con destino al servicio de las estaciones telegráficas.—Número 296.

Otra autorizando al Director general de Correos y Telégrafos para anunciar y celebrar la subasta de 400.000 rollos de papel-cinta con destino al servicio telegráfico.—*Idem.*

En 23.—Otra dando las gracias en nombre de S. M. al Conde de Bayona por su donativo de 25.000 pesetas con destino al Ejército que combate en la isla de Cuba.—Número 297.

Otra mandando que la cantidad a que se refiere la Real orden precedente se distribuya en 400 lotes de a 250 pesetas para premiar los 400 individuos de la clase de trepa que más pronto se hagan acreedores a esta recompensa por su valor y heroico comportamiento.—*Idem.*

Otra disponiendo que por la Secretaría general de la Presidencia del Consejo de Ministros se proceda a formar el escalafon de los empleados activos y cesantes de la misma dependencia.—*Idem.*

Otra aprobando el reglamento orgánico del cuerpo facultativo de Beneficencia general.—*Idem.*

Reglamento a que se refiere la Real orden precedente.—*Idem.*

En 24.—Circular consignando las reglas precisas y concretas a que han de atenerse las Autoridades para la aplicacion é interpretacion del art. 41 de la ley fundamental del Estado.—Número 298.

Real decreto nombrando Jefe de Administracion civil de primera clase al Inspector general de Minas de las Islas Filipinas D. José Centeno y Garcia.—*Idem.*

Real orden disponiendo que se prohíba al comercio y a

los particulares la introduccion en España de los rosarios, santuarios y demás objetos piadosos de los Santos Lugares.—*Idem.*

Otra modificando el art. 9.º de la instruccion de 18 de Noviembre de 1874 en el sentido de que puedan circular sin sellos de marchamo ni marcas de fábrica los tejidos del ramo de pañería hasta tres metros 60 centímetros de tiro si son de doble ancho, aplicable a las expediciones ó remesas que los comerciantes efectúen de punto a punto del interior, ó desde el interior a la zona, y más que expresa.—*Idem.*

En 25.—Real decreto haciendo extensivas a las provincias de Ultramar las disposiciones del decreto de 29 de Agosto último fijando el tipo para la admision de las fianzas que se ofrezcan en valores públicos como garantía de la gestion de los intereses de la Hacienda ó del cumplimiento de los contratos de servicios públicos.—Número 299.

Circular reduciendo en la forma que se expresa los gravámenes que imponen al Comercio y a la Marina las tarifas consulares publicadas en 15 de Julio de 1874.—*Idem.*

Real orden aprobando la conducta del Subgobernador de Mahon D. Antonio Castañeira en el expediente gubernativo mandado instruir por orden ministerial de 10 de Setiembre último.—*Idem.*

Otra disponiendo que el Farmacéutico mayor supernumerario D. Leto Lopez Villalunga sea baja en el Ejército.—*Idem.*

Otra disponiendo que por el Ministerio de la Guerra se den las órdenes más terminantes y urgentes para que se preste auxilio a los Jefes económicos de las provincias que lo soliciten de las Autoridades militares.—*Idem.*

Otra declarando suprimida la Administracion de Isla Cristina, en la provincia de Huelva.—*Idem.*

Otra declarando de utilidad pública el ferrocarril de Murcia a Aguilas por Lorca, solicitada por D. Pedro Gomez Rubio.—*Idem.*

En 26.—Real decreto redactando en los términos que se expresan los títulos 41 y 42 del reglamento de 29 de Octubre de 1870, dictado para la ejecucion de la ley hipotecaria, los cuales regirán desde el día de su publicacion en la GACETA.—Número 300.

Títulos del reglamento a que se refiere el precedente Real decreto.—*Idem.*

Real decreto autorizando el que se ejecuten por Administracion las obras preventivas de seguridad y de habilitacion necesarias en el edificio hospital de la Princesa en Madrid.—*Idem.*

Real orden estableciendo como regla general franquicia de derechos de Aduanas para las pinturas que sean obras de arte y se devuelvan del extranjero, siempre que se hayan exportado con factura de la Aduana y a la reimportacion se cite este documento, ó se presente su duplicado para hacer las debidas comprobaciones.—*Idem.*

Otra nombrando individuos de la Junta especial encargada de reunir todos aquellos retratos, bustos, medallas y demás documentos iconográficos que por su importancia deben formar una coleccion nacional a los señores que se expresan.—*Idem.*

Artículos reformados de la tarifa consular en virtud de la Real orden-circular del día 18 del mes actual.—*Idem.*

En 27.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por el Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon D. Odón Macías y Montoya.—Número 301.

Otra nombrando Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon al Mariscal de Campo D. Teodoro Aleman y Gonzalez.—*Idem.*

Otra concediendo el título de ciudad a la villa de Vejer de la Frontera, en la provincia de Cádiz.—*Idem.*

Real orden disponiendo que se cumpla estrictamente el decreto expedido en 8 de Enero de 1870, en el que se deslindan claramente las atribuciones de los Arquitectos y las de los Maestros de obras, omitiendo por completo toda otra profesion para ejercer los referidos cargos.—*Idem.*

Otra dictando las reglas que han de observarse para facilitar los actos de admision en la Casa de la Moneda de Madrid de las piezas de oro que se presenten con objeto de recauñarlas.—*Idem.*

Otra estableciendo en la villa de Oliva, provincia de Valencia, una Aduana de cuarta clase habilitada para el embarque y desembarque de frutos y efectos del país.—*Idem.*

En 28.—Reales decretos admitiendo las dimisiones presentadas por D. Enrique Trenor y D. Vicente Noguero, Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia.—Número 302.

Otros nombrando Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia a D. José Antonio Berueto y D. Bartolomé Calabuig.—*Idem.*

Real orden disponiendo que sirva de norma para casos análogos la resolucion adoptada con motivo de una instancia promovida por D. Francisco Villarroya, en concepto de Administrador judicial de la Compania de los ferrocarriles carboníferos de Aragon, concesionaria del de Zaragoza a Escatron, sobre liquidacion y abono de auxilios y subvenciones adicionales.—*Idem.*

Otra autorizando a la empresa del alumbrado de gas de la ciudad de San Sebastian para que construya las obras necesarias con objeto de ganar al mar una superficie de 132 áreas en el punto llamado Morlans, barrio de Amara, en aquella capital.—*Idem.*

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Lega, D. Emilio Terrero y otros Médicos y Farmacéuticos para la asistencia de los enfermos pobres de Teruel contra un acuerdo de aquella Comision provincial, que se declaró incompetente para conocer gubernativamente de otro recurso de los mismos contra el acuerdo en que el Ayuntamiento de dicha ciudad declaró vacantes sus respectivas plazas.—*Idem.*

Otra desestimando un recurso de alzada promovido por el Médico D. Máximo Vega contra un acuerdo de la Junta municipal de Mansilla de las Mulás fijando las condiciones que habrian de servir para el otorgamiento de la eseritura de la plaza de Médico de Beneficencia.—*Idem.*

Otra declarando procedente la admision de una demanda contencioso-administrativa incoada por el Licenciado D. Ramon Padilla, en representacion de la primera compania de vapores de la bahía de la Habana, sobre indemnizacion de perjuicios.—*Idem.*

En 29.—Reales decretos nombrando Gobernador civil de la Coruña a D. Antonio Candalija, de Málaga a D. Benifacio Carrasco, y de Alicante a D. Joaquin Ordoña.—Número 303.

Otra indultando a Antonio Carrasco Moyano del tiempo

de cadena que la resta para cumplir los 26 años que le fueron impuestos por la Audiencia de Granada en causa por los delitos de robo y lesiones.—*Idem.*

Otra indultando a D. Francisco Sabugo de la pena de seis años, ocho meses y un día de inhabilitacion especial para el cargo de Alcalde, impuesta al mismo en causa por delito de prolongacion de funciones públicas.—*Idem.*

Otra concediendo al Teniente General D. Fernando Prieto de Rivera la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Fernando, con la pension anual de 6.000 pesetas.—*Idem.*

Otra nombrando al Capitan de navio D. Francisco Llanos y Herrera Jefe de la division naval que ha de operar en combinacion directa con el General en Jefe del Ejército de operaciones de la isla de Cuba.—*Idem.*

Otra nombrando Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion a D. Mariano Castillo y Jimenez.—*Idem.*

Real orden disponiendo que se reúnan por las Administraciones económicas las noticias y antecedentes necesarios para la formacion de la estadística que ha de servir de base al impuesto de consumos.—*Idem.*

En 31.—Real orden rehabilitando a D. Emilio Vacani y Garcia en el empleo de Teniente de infantería.—Número 305.

Otra marcando la fecha en que han de verificarse los exámenes de los empleados de Correos.—*Idem.*

Otra fijando la tasa para los despachos telegráficos tramitados por el cable de Barcelona a Marsella.—*Idem.*

Otra fijando reglas de carácter general para la aplicacion del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, en cuanto se refiere a las concesiones de ferrocarriles y tramvias.—*Idem.*

Otra nombrando el Tribunal que ha de actuar en los ejercicios de oposicion a la cátedra de Clínica de Obstetricia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—*Idem.*

Otra disponiendo que se anuncie a traslacion la cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Madrid.—*Idem.*

Otra mandando se provea por concurso una categoría de ascenso, vacante en la Facultad de Farmacia.—*Idem.*

ANUNCIOS.

Instaladas definitivamente en la calle del Cid, número 4, todas las dependencias de la Imprenta Nacional, se recibirán en el mencionado local todas las comunicaciones de las oficinas del Estado, así como las reclamaciones de los particulares.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, promulgada en 30 de Junio de 1876.—Edicion oficial. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, a peseta cada ejemplar.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 3 rs. Novísimo diccionario festivo, por id., segunda edicion aumentada, 6 reales. Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs. Cartas a un niño sobre la Economía política, por id., 4 rs. Bocetos y borrzones políticos y literarios, por id., 4 rs. Los pedidos al autor, Ave-Maria, 37-39, principal, Madrid.

RECOPILACION DE LEYES, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES y circulares sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, por la redaccion de El Consultor de Ayuntamientos y Juzgados municipales.—Comprende todas las disposiciones dictadas en la materia hoy vigentes desde el 23 de Mayo de 1845 hasta Abril último, en que se publicó; y por Apéndice para su complemento el Real decreto y reglamento de 19 de Setiembre para la formacion de los nuevos amillaramientos en toda España. Su precio 13 rs. en rústica, y 17 encuadernado a la holandesa. El Apéndice suelto encuadernado en rústica 2 rs. Se vende calle de las Torres, 43, bajo.

SANTOS DEL DIA.

Santos Quintín y Nemesio, mártires, y Santa Lucila, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 17 de abono.—Turno impar.—Poliuto.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 13 de abono.—Turno 4.º impar.—Don Juan Tenorio.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 45 de abono.—Turno 3.º impar.—El convidado de piedra.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 31 de abono.—Turno 4.º impar.—El postillon de la Rioja.—El hombre es débil.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 17 de abono.—Turno 3.º par.—Catalina.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 39 de abono.—Turno 8.º.—Como el pez en el agua.—¡Valiente amigo!—Baile.—El primer desfiliz.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Las plagas de Egipto.—Yo no he sido.—La Guía de forasteros.—Acertar mintiendo.

Salon Esclava.—A las ocho.—Las jorobas.—El pararrayos.—¡A Filadelfia!—Escuela normal.

Teatro Martin.—A las ocho.—Don Juan Tenorio.

Teatro de Marionette.—(Flor Baja).—A las ocho.—Don Juan Tenorio.